



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

EXPEDIENTE:

CDHEC/1/2014/---/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública.

QUEJOSO:

Q.

AUTORIDAD:

Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad

RECOMENDACIÓN NÚMERO 94/2015

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 5 de noviembre de 2015, en virtud de que la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/1/2014/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y, 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

I. HECHOS

El 6 de septiembre de 2014, ante la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, la C. Q, compareció a presentar formal queja, por hechos que estimó violatorios a los derechos humanos de su esposo AG1 y de su menor hijo AG2, atribuibles a servidores públicos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

"....el día de ayer siendo aproximadamente las 22:30 o 23:00 horas del día de ayer viernes 5 de septiembre del año en curso, mi esposo AG1 mi menor hijo de nombre AG2 de x años de edad y otro de mis hijos de x años de nombre T1, se encontraban en nuestro domicilio, en determinado momento se dispusieron a acudir al x que se encuentra en x y x, para comprar algunas cosas para cenar, trasladándose para tal efecto a bordo de un vehículo de nuestra propiedad, en determinado momento, a media cuadra de nuestra casa fueron interceptados por personas vestidas de civil, portando armas de fuego de grueso calibre, quienes andaban a bordo de tres vehículos, una camioneta x, una x y un carro del cual desconozco sus características, posteriormente, dichas personas hicieron que descendieran del vehículo de nuestra propiedad tanto mi esposo e hijos, los subieron a una de la camionetas en las cuales se transportaban las personas armadas, uno de ellos trataba de conducir la camioneta de mi esposo, pero esta no funcionó y al ver que se juntaba mucha gente, dicha persona se bajo de la camioneta y se subió a una de las en que venían, marchándose del lugar rumbo a la central de autobuses, yo desesperada le hablé al 066, me pidieron los datos, respondiéndome que no podían hacer nada al respecto, en eso pasaron dos camionetas de los GATES, les hice la parada, les comente lo acontecido preguntándome ellos si ya había marcado al 066, diciéndoles que sí, en eso se marcharon supuestamente para buscar las camionetas, en eso pasó un patrulla de la municipal, me dijeron que iban a pedir apoyo y que en el 066 me tenían que ayudar, ya como a la hora y media se paró una camioneta de los GATES en el lugar en el cual yo estaba, me preguntaron por T2, diciendo que yo era, se bajó de la patrulla uno de ellos y como había vecinos de la cuadra me pidió que me acercara a él, diciéndome que





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

me iban a entregar a mi hijo no así a mi esposo porque tenía problemas con la justicia, siendo todo lo que me comento, entregándome a mi hijo para luego marcharse. Nos dirigimos a nuestro domicilio, le pregunte a mi hijo que era lo que había pasado, comentándome el que cuando lo llevaban en la patrulla, lo taparon de la cara y le propinaron algunos golpes, que los llevaron a un baldío rumbo a la central, le decían que se, despidiera de su papa, que si no sabía quiénes eran ellos, comentándole que eran del x, que a su hermanito ya lo habían matado y que le habían cortado la cabeza, no siendo cierto esto, ya que, antes de que los subieran a la patrulla yo ya lo había tomado en mis brazos por lo que a él no se lo llevaron, también me comento mi hijo que el se agacho y le dieron un golpe en el estomago para que se levantara, le preguntaban que si su papa se drogaba, contestándoles que él no sabía y que le ponían la bolsa en la cara, que lo volvieron a subir a la patrulla dándole vueltas por diferentes rumbos de la ciudad, ya cuando me lo entregaron le destaparon la cara y me lo dieron, ignorando en qué lugar tengan detenido a mis esposo, y al memento de esta comparecencia lo andan tratando de localizar sus familiares. Solo quiero agregar que el día de ayer que acudí a la Procuraduría, a preguntar por mi esposo, me comentaron que no sabían en donde lo tenían, que desconocían de los hechos, y solo se concretaron a canalizar a mi hijo al Director de Atención y Protección a Víctimas y Testigos, siendo todo lo que, de momento, es mi deseo manifestar.....”

Por lo anterior, la C. Q, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II. EVIDENCIAS

1.- Queja interpuesta por la C. Q, el 6 de septiembre de 2014, en la que reclama hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos de su esposo AG1 y de su menor hijo AG2, anteriormente transcrita.

2.- Oficio DGJDHC/----/2014, de 26 de septiembre de 2014, suscrito por la A1, Subdirectora Jurídica, Consultiva y Encargada de la Subdirección de Derechos Humanos, de la





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Procuraduría General de Justicia del Estado, al que se agrega copia del oficio DS/----/2014, de 19 de septiembre de 2014, suscrito por el A2, Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la Región Sureste, así como diversos anexos, documentales de las cuales se rinde el informe rinde en torno a los hechos materia del presente expediente, en los siguientes términos:

Oficio DS/----/2014

“.....En contestación a su oficio número SJDHPP-DGJDHC-----/2014, de fecha 15 de Septiembre de 2014, relativo al expediente CDHEC/1/2014/---/Q, iniciado con motivo de la queja presentada por Q, AG1 y AG2; le remito informe suscrito por A3, Primer Comandante de la Policía Investigadora del Estado, Región Sureste, mediante el cual dan respuesta a su requerimiento.....”

Oficio PC,PIE,RS----/2014, suscrito por el A3, de la Policía Investigadora del Estado, Región Sureste.

“.....En relación al oficio número DS/----/2014 de fecha 16 de Septiembre del presente año y en seguimiento al Oficio SJDHPP-DGJDHC-----/2014, de fecha 15 de Septiembre de 2014, signado por la C. A4, Directora General Jurídica de Derechos Humanos y Consultiva, relativo al expediente CNDH/1/2014/---/Q, iniciada con motivo de la queja presentada por Q, AG1 Y AG2, ante la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de "Derechos Humanos del Estado de Coahuila. Me permito hacer del superior conocimiento de Usted, que en nuestros archivos no se encontraron indicios o datos en las que hubiera ingerencia alguna por parte del personal de la Policía Investigadora de esta Primer Comandancia, Región Sureste a mi cargo. Lo que comunico a Usted, para lo que a bien tenga determinar.....”

3.- Acta circunstanciada de 6 de octubre de 2014, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante la cual se hace constar el desahogo de vista de la quejosa Q en relación con el informe rendido por la autoridad, que textualmente refiere lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

“.....Que no estoy de acuerdo con el informe rendido por la Autoridad Responsable, y que no obstante lo que indican las autoridades en dicho informe, ellos mismos lo pusieron a disposición de la autoridad federal, es decir, de la PGR de aquí en Saltillo, por lo que a mi pareja lo trasladaron a un Centro Federal de Readaptación en Veracruz, así mismo, mis hijos son testigos de esos hechos, puesto que incluso, a mi menor hijo de x años de edad, lo golpearon al momento de la detención. Por lo anterior, temo por mi seguridad y la de mis hijos. Así mismo, es mi deseo manifestar, que con motivo de los hechos constitutivos de mi queja, interpose ante la PGJE la denuncia correspondiente por el delito de abuso de autoridad, por lo que, el siguiente 9 de octubre de este año, mi hijo, AG2, será examinado por un perito en psicología forense.....”

4.- Oficio SDPP“B”/----/2014, de 17 de octubre del 2014, suscrito por la A5, Agente del Ministerio Público de la Federación, Subdelegada de Procedimientos Penales “B”, al que se anexan las documentales consistentes en Acuerdo de Recepción e Inicio, Dictamen de integridad Física y Farmacodependencia, practicado al C. AG1, suscrito por el A6, Perito Médico Oficial de la Procuraduría General de la República y oficio ----/2014, suscrito por la A7, Agente del Ministerio Público de la Federación, mediante el cual ejercita la acción penal en autos del expediente AP/PGR/COAH/SALT-II/---/CS-D/2014, en contra del imputado AG1, de los que se desprende lo siguiente:

Oficio SDPP“B”/----/2014

“.....En atención a su oficio CDHEC/1/2013/---/Q, mediante el cual solicita se le informe la fecha exacta en la que el agraviado el C. AG1 fue puesto a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, debiendo en todo caso remitir copia certificada del oficio de consignación, así como, de los dictámenes médicos que le fueran practicados al momento en que el precitado imputado fue puesto a disposición; al respecto me permito remitir a Usted las copias solicitadas.....”

Acuerdo de recepción de inicio

AP/PGR/COAH/SALT-II/---/CS-D/2014





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

1 1 1 "....TÉNGASE: Por recibido puesta a disposición y parte informativo número ---/2014 por parte de elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de fecha seis de septiembre del año dos mil catorce, siendo los siguientes hechos "...Que siendo aproximadamente las 00:30 horas del día de hoy 06 de SEPTIEMBRE del 2014, al realizar un operativo de prevención y vigilancia en la ciudad de SALTILLO Coahuila a bordo de las unidades, x y x del GRUPO DE ARMAS Y TACTICAS ESPECIALES al ir circulando sobre la calle x casi esquina con calle x colonia x, tomando como referencia a espaldas de la x, nos percatamos que circulaba un vehículo de color x sin placas de circulación dando una vuelta sin tomar la precaución correspondiente, por lo que procedimos a darle alcance y con los códigos luminosos prendidos y por medio del altavoz de la unidad le indicamos que detuviera su marcha, por lo que al orillarse los dos oficiales de nombres A8 Y A9, mismos que ya habían descendido de la unidad oficial, se acercan al conductor identificándose plenamente como oficiales de policía del grupo GATE, indicándole que descendiera de su vehículo a lo que dicha persona accedió por lo que el oficial A8 le pregunta sus generales al momento que le indica que se le haría una revisión corporal por precaución a lo que esta persona del sexo masculino accede al mover su cabeza en sentido afirmativo y misma qué manifestó llamarse AG1 de x años de edad, con domicilio en calle x y x en la colonia x, en la ciudad de saltillo mismo que vestía playera en color negra, pantalón de mezclilla en color negro y tenis negros, y al cuestionarle sobre el por que circulaba a exceso de velocidad, esta persona del sexo masculino titubea al momento de responder y menciona de forma espontanea que se le hizo fácil por lo cual se le menciona que se le aria una revisión a su vehículo así mismo el oficial A9 realizo la revisión al vehículo de la marca x, tipo x en color x, con número de serie x, MODELO x, sin placas de circulación, encontrando de la consola central del mismo un arma larga AK 47 (INDICIO 1) de las conocidas como cuerno de chivo sin marca visible y con número de serie x abastecida con un cargador con 28 cartuchos útiles calibre 7 .62x 39 así mismo al seguir revisando el vehículo en el asiento trasero del mismo se encontraba una hilera (INDICIO 2) misma que en su interior se encontraban tres bolsas grandes en color negro mismas que en su interior contenían hierba seca en color verde aparentemente marihuana, así mismo al abrir la cajuela del vehículo se encontraba una maleta color café (INDICIO 3) misma que en su interior contenía 16 cuadros de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

aproximadamente 25cm x 25cm cada uno envuelto en cinta canela mismos que contienen hierba seca en color verde aparentemente marihuana, así como un cuadro de aproximadamente 25cm x 25cm con polvo blanco al parecer cocaína, así mismo en un compartimiento en el interior de la misma mochila se encontraba una bolsa de plástico transparente la cual en su interior contenía 107 bolsas pequeñas de plástico transparente mismas que contienen hierba seca en color verde al parecer marihuana, así mismo en el mismo compartimiento de la maleta se encontraba una bolsa tipo siploc de plástico transparente misma que en su interior contenía cinco bolsas pequeñas tipo ziploc en su interior con polvo blanco al parecer con cocaína, así mismo se encontraban quince bolsas pequeñas tipo ziploc en su interior con dosis de piedra en color blanco, por lo que al cuestionarle a quien en este momento se responde al nombre de AG1 que a donde llevaba dichos paquetes nos manifestó que solo lo llevaría a una casa y que ahí lo dejaría el vehículo antes mencionado y que su función y sueldo estaban basados dependiendo lo que el pudiera acomodar es decir vender que trabaja para el grupo denominando x desde hace aproximadamente ocho meses, Por lo que siendo aproximadamente las 01:55 am del día 06 de septiembre del 2014 procedimos a la detención de quien dijo llamarse AG1 de x años de edad, con domicilio con domicilio en calle x y x en la colonia x, en la ciudad de saltillo mismo que vestía playera en color negra, pantalón de mezclilla en color negro y tenis negros, quien ponemos a su disposición calidad de detenido; así como los objetos asegurados. No sin antes hacerle saber sus derechos y trasladándolos en el asiento trasero de una unidad OFICIAL. Para los efectos legales que le resulten....."

Dictamen de Integridad Física y Farmacodependencia suscrito por el A6, del que se advierte lo siguiente:

".....El que suscribe. Perito Medico Oficial de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la Republica legalmente autorizado para el ejercicio de su profesión. Designado para intervenir en relación al expediente citado al rubro, me permito rendir a Usted, el siguiente: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA: "A efecto de emitir el dictamen de Integridad Física y Farmacodependencia del C.- AG1"





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

METODO DE ESTUDIO: Descriptivo: donde se le realiza. al detenido, un Interrogatorio Directo, el cual tiene como finalidad saber si consume algún tipo de Sustancia considerada como Estupefaciente o psicotrópico por la Ley General de Salud y en caso afirmativo tiempo de consumo, la cantidad, la frecuencia y la forma, así mismo se le realiza al presentado un Interrogatorio Directo, que tiene la finalidad saber si ha sufrido alguna agresión tanto física como psíquica ó si padece alguna: enfermedad y posteriormente mediante el Analítico / Deductivo : se realiza la Revisión ó Exploración Física donde tendremos que corroborar de acuerdo a nuestro conocimiento y aplicando la propedéutica médica, si se encuentra en buenas condiciones, para poder llegar a una conclusión y si existen secuelas ó estigmas por el consumo de la Drogas: y si corresponde ó no a lo dicho por el detenido. para poder llegar a una Conclusión. C) MATERIAL DE ESTUDIO: Para la elaboración de presente dictamen se cuenta con la solicitud del Agente del Ministerio Público de la Federación, Oficio de Designación y el examinado. D) ANTECEDENTES: Siendo las 04:30 hrs, se tuvo a la vista en el interior del Servicio Médico de la Institución a una persona del sexo masculino que dijo llamarse: AG1, x años de edad, estado civil x, escolaridad en x, de ocupación x , Originario y Residente de Saltillo en calle x núm. X Col. X. A la inspección general, se trata de persona del sexo masculino, conciente, deambulando, integro, marcha normal, en actitud libremente escogida, sin movimientos anormales, de edad aparente igual a la cronológica, facie característica. Al interrogatorio dirigido, con lenguaje coherente y congruente, bien orientado en tiempo, espacio y persona, manifiesta estar de acuerdo en que se le realice Examen Médico Legal, se refiere contundido al momento de su detención. sin enfermedades y sin estar tomando medicamentos, dice no consumir ningún tipo de Estupefaciente o psicotrópico. A la Exploración Física: Cráneo normocefalo, sin hundimientos ni exostosis, las conjuntivas hiperemias, con pterigiones bilaterales, pupilas isocóricas normorreflexicas, no hay temblor fino palpebral, mucosa nasal congestionada, con hipertrofia de ambos cornetes, zona de hiperemia de 3x2 en región maxilar inferior izquierda mucosa oral bien hidratada, orofaringe irritada, reflejo nauseoso presente a la estimulación, CAE permeable con membrana timpánica íntegra. Tórax: de forma y volumen normal, zona de hiperemia irregular en hombro derecho, 2 escoriaciones lineal Y paralelas de 6 cms cada una en región supraclavicular derecha, hay escoriación lineal de 7





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

cms de longitud infraescapular derecha así como en la línea vertebral de 1 cm de diámetro a la altura lumbosacra, movimientos de amplexión y ampliación normales, no crepitaciones, no deformidades, no exudativos, Rs. Cs Rs. de buena intensidad y frecuencia sin agregados. Abdomen de forma y volumen normal, con zonas de hiperemia irregular sobre ambos flancos, así como cicatriz quirúrgica horizontal de 12 cms de longitud paramedia derecha, blando y depresible, sin megalias, peristalsis presente y normal. Extremidades y Columna Vertebral: simétricas, no cambios de coloración en pulpejos de dedos, no hay temblor fino distal de ambas manos, tono y fuerza muscular, presente y normal, reflejos rotulianos presentes y normales, coordinación motriz como dedo/nariz, dedo/dedo y Romberg negativas. e) CONSIDERACIONES TECNICAS: La farmacodependencia, se considera una situación ó estado psíquico y a veces físico provocado por la interacción entre un organismo vivo y el fármaco, esto es el individuo establece una relación particular entre él como persona y el uso de la droga en que se da prioridad al consumo en detrimento de otros comportamientos, esto se caracteriza por modificaciones en el comportamiento y por otras reacciones que los llevan a un impulso irreprimible a tomar el fármaco en forma periódica ó continua con el objeto de experimentar sus efectos psíquicos y en ocasiones para evitar el malestar ocasionado por la falta de esta. La Dependencia Psicológica, desde que un sujeto se decide a probar una droga aun conociendo que puede ser nociva para el hasta llegar a depender de ella, pasa un tiempo más ó menos largo en, el que tiene lugar una serie de acontecimientos, que implica mantener el mismo efecto que al principio, por lo que hay que aumentar la dosis ó la Frecuencia de consumo, ya que el efecto depende de la cantidad de sustancia activa que hay en la sangre durante un tiempo determinado, de forma que al introducir la sustancia, el organismo es capaz de metabolizarla rápidamente y en consecuencia permanece activa durante menos tiempo y con menor en efecto por lo que hay que aumentar la dosis ó la frecuencia de consumo, lo que se conoce como Tolerancia a la droga. La Dependencia Fisica a una droga guarda relacion con los mecanismos funcionales del organismo. El cual se adapta a esta sustancia nueva que se consume, de forma que si suprimimos de repente el consumo, aparece una serie de síntomas que son la expresión de la falta de la droga en el cuerpo y que se conoce como Abstinencia que depende de la cantidad y concentración de la droga que se estuvo





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

consumiendo. CONCLUSIONES : Primera.- Quien dijo llamarse: AG1, No es farmacodependiente al consumo de Estupefacientes ó Psicotrópicos. Segunda- Quien dijo llamarse: AG1, presenta huellas de violencia física exterior recientes al momento del examen médico legal, lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan menos de 15 días en sanar.....”

5.- Oficio CES/DGJ/---/2014, de 3 de noviembre del 2014, suscrito por el A10, Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad, mediante el cual rinde el informe pormenorizado en torno a los hechos materia de la presente resolución, textualmente en los siguientes términos:

“.....De conformidad a lo informado al Coordinador General de la Policía del Estado, mediante oficio número ---/2014 de fecha 27 de octubre de 2014, signado por el A11, Comandante del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, de los cuales adjunto copia al presente para su mayor ilustración, en el cual manifiestan que NO participaron en los hechos narrados por el quejoso. Así mismo se anexa oficio CGPE-----/2014, signada por el A12, Coordinador General de la Policía Estatal. No hay al momento evidencia alguna que demuestre que los elementos de la Policía del Estado realizaron acción u omisión alguna que pudiera vulnerar los derechos humanos de Q, toda vez que elementos de la Policía del Estado No participaron en los hechos. De igual manera se hace de su conocimiento que esta Dependencia ha tenido reportes que existen grupos que se ostentan como elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales y que realmente no pertenecen a esta institución.....”

Oficio ---/2014, suscrito por el A11, de 27 de octubre del 2014, que textualmente señala lo siguiente:

“.....En contestación al Oficio número No. CGPE-----/2014, de fecha 27 de Octubre del presente año, recibido por esta autoridad el día 29 de Octubre del presente año, relativo al oficio CES/DGJ/---/2014, que remite la Secretaria de Gobierno y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en el que se solicita informe sobre presuntos hechos violatorios de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

los Derechos Humanos de la C. Q por parte de elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales a mi digno cargo el pasado 05 de Septiembre del presente año, en esta ciudad de Saltillo, Coahuila, le informo: 1.- No es cierto lo expuesto por la parte quejosa, debido ya que no existe participación ni operativo llevado a cabo por parte del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, en donde se asiente el nombre de la C. Q, ni las fechas ni direcciones antes mencionadas, toda vez que no existe registro alguno asentado en los Partes Informativos y Tarjetas Informativas del Grupo. 2.- De igual forma me permito informarle que los elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales a mi digno cargo siempre actúan apegados a la ley y a los principios generales de Derecho y siempre respetando las Garantías consagradas en nuestra Constitución , además de regirse de conformidad con lo dispuesto en los artículos 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479 de la ley general de salud , los numerales 16, 130, 131, 150 y 152, 172 de la ley de procuración de justicia en el estado de Coahuila de Zaragoza, y en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 de la ley del sistema de Seguridad Pública del estado de Coahuila de Zaragoza, así como el artículo 1, 2, 3, 8 del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley , y los principios 5, 9, 11, 25 del principio básico sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir las leyes , por lo cual no es cierto y niego lo expuesto por la parte Quejosa. Sin más por el momento, quedo a su disposición para los efectos legales que corresponda.....”

6.- Acta circunstanciada de 10 de noviembre de 2014, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante la cual se hace constar el desahogo de vista de la quejosa Q en relación con el informe rendido por la Comisión Estatal de Seguridad, que textualmente refiere lo siguiente:

".....Que no estoy de acuerdo con el informe rendido por la Autoridad Responsable, dado que, al momento de los hechos, quienes me entregaron a mi niño fueron elementos del G.A.T.E, toda vez que iban tripulando unas camionetas negras, de la cual, descendió un elemento, que me dice que me iban a entregar a mi hijo, que a mi esposo, lo fuera a reclamar a la PGR, porque el traía problemas federales. Por lo anterior, pude ver que





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

todos los elementos vestían uniformes oscuros, además de ir todos encapuchados. De lo anterior, es mi deseo manifestar que cuento con testigos del momento en que se me hizo entrega de mi hijo, por lo que, me comprometo a más tardar el próximo viernes 14 de noviembre, a traer a uno de mis testigos.....”

7.- Acta circunstanciada de 13 de noviembre de 2014, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de esta ciudad, mediante la cual se hace constar la declaración testimonial rendida por la C. T3, quien textualmente manifestó lo siguiente:

“.....Que soy vecina de la Señora Q desde hace muchos años, ya que yo vivo en la calle x, número x, en la colonia x, de ésta ciudad, entre las calles x y x, por lo que, el día 5 de septiembre del presente año, aproximadamente a las 22:00 horas, me encontraba sentada en una mecedora, en el pórtico de mi casa, cuando de pronto, vi pasar al señor AG1, a quien conozco como “x”, en compañía de sus hijos, de quienes no recuerdo sus nombres, a bordo de una camioneta de color roja, que al parecer es propiedad de la señora Q y el señor “x”, quienes, al avanzar por la calle unos metros, fueron detenidos por un carro y una camioneta que se les atravesaron, el carro era de color claro, al parecer blanco, y la camioneta era oscura, al parecer negra; de esos coches, descendieron aproximadamente seis hombres, vestidos de civiles, quienes empezaron a bajar al señor “x” y a sus niños, a puros golpes, gritos y groserías, jaloneándolos. Por lo que, al señor “x” lo subieron, junto con sus hijos a la camioneta negra que mencioné, regresando al domicilio de éste, por lo que, después de meterse, junto con el señor “x”, alcancé a escuchar muchas groserías y gritos, por lo que, después de un rato, nuevamente los hombres vestidos de civiles, salieron y aventaron al señor “x” a la camioneta negra, arrancando a alta velocidad de ahí. Por lo anterior, luego de unos minutos, sin saber exactamente cuántos, llegaron al domicilio de la señora Q otras dos camionetas negras, con hombres uniformados de negro y encapuchados, de los cuales alcancé a ver en las camionetas las siguientes letras G.A.T.E., quienes, después de intercambiar palabras con la señora Q, arrancaron a alta velocidad y se fueron, regresando después de unos momentos más tarde, solamente una camioneta de las





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

mismas características, con las mismas letras en uno de sus costados, de la cual, descendió un hombre encapuchado, quien tomó al niño más grandecito de la señora Q y el señor "x", y se lo entregó a la señora Q, siendo para ese momento, aproximadamente las 23:00 horas.....”

8.- Oficio CES/DGJ/----/2015, de 11 de septiembre de 2015, suscrito por el A13, Encargado de la Unidad de Derechos Humanos de la Comisión Estatal de Seguridad, al que se acompaña el oficio CES/DGC4/----/2015, de 10 de agosto de 2015, suscrito por el C. A14, Encargado de la Dirección General del Centro de Comunicaciones, Cómputo, Control y Comando, al que se anexa 12 hojas, relativas a la bitácora de llamadas registradas en el sistema de emergencia 066 recibidas el 5 de septiembre de 2014, en las cuales no se desprende la llamada realizada por la quejosa a dicho sistema, que refirió en su queja, documentales cuyo contenido, en obvio de repeticiones, no resulta necesaria su transcripción y obran en autos del expediente que se resuelve.

9.- Oficio SDPP“B”/---/2015, de 1 de octubre de 2015, suscrito por la A5, Agente del Ministerio Público de la Federación, Subdelegada de Procedimientos Penales “B”, al que se anexa el oficio ---7/2015, de 30 de septiembre de 2015, suscrito por el A15, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Investigadora Mesa Dos, mediante el cual remite el parte informativo ---/2014, de 6 de septiembre de 2014, elaborado por los Agentes del Grupo de Armas y Tácticas Especiales que intervinieron en la detención del agraviado AG1, en los términos de cuenta, cuyo contenido se tiene por reproducido en todas sus partes y obra en autos del presente expediente.

10.- Oficio CES/DGJ/----/2015, de 14 de octubre de 2015, suscrito por el A13, Encargado de la Unidad de Derechos Humanos de la Comisión Estatal de Seguridad, al que se acompaña el oficio CES/DGC4/----/2015, de 24 de septiembre de 2015, suscrito por el C. A14, Encargado de la Dirección General del Centro de Comunicaciones, Cómputo, Control y Comando, al que se anexa 23 hojas, relativas a la bitácora de llamadas registradas en el sistema de emergencia 066 recibidas el 6 de septiembre de 2014, en las cuales no se desprende la llamada realizada por la quejosa a dicho sistema, que refirió en su queja, documentales cuyo contenido, en obvio de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

repeticiones, no resulta necesaria su transcripción y obran en autos del expediente que se resuelve.

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El agraviado AG1 fue objeto de violación al derecho a la de legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública por parte de elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, quienes, con motivo de la detención que realizaron del agraviado, aproximadamente a las 01:55 horas del 6 de septiembre de 2014, incumplieron las obligaciones derivadas de su encargo, al no cumplir la función que se les había encomendado, al no hacerle saber los derechos constitucionales que como detenido tenía a su favor el agraviado, lo que se tradujo en que obtuvieron de él, una confesión sin la asistencia de defensor y sin que se hubiera realizado ante el Ministerio Público, lo que constituye violación a sus derechos humanos, según se expondrá en el cuerpo de esta Recomendación.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, y se consagran en los términos siguientes:

Artículo 14.- *"Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a la leyes expedidas con anterioridad al hecho."*

Artículo 16.- *"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Por su parte, el artículo 20, apartado B, fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere lo siguiente:

B. De los derechos de toda persona imputada:

II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;

III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten.....”

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA.- El artículo 2, fracción XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que por Derechos Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos como tales, en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, los conceptos de violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, fueron actualizados por personal del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, precisando que las modalidades materia de la queja, implican las denotaciones siguientes:

Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública, cuya denotación se describe a continuación:

- 1.- Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,
- 2.- Realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y
- 3.- Que afecte los derechos de terceros.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente Recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en su modalidad mencionada.

El respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

En tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, dispone que:

“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

...

...

...

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;.....”

Analizadas las constancias del expediente que nos ocupa, existen elementos de convicción que demuestran que personal de la Comisión Estatal de Seguridad incurrieron en violación a los derechos humanos del agraviado AG1, en atención a lo siguiente:

El 6 de septiembre de 2014, se recibió en la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, formal queja por actos imputables a elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, de esta ciudad, por parte de la señora Q cometidos presuntamente en agravio de su esposo AG1 y su menor hijo AG2 hechos que quedaron descritos en el capítulo correspondiente de la presente Recomendación, en las cuales, esencialmente refiere que personas civiles detuvieron a su esposo e hijo el 5 de septiembre de 2014, posterior a las 22:30 horas, después de que habían ido a una tienda de conveniencia a comprar cosas para cenar y que, con motivo de la detención, reportó al 066 los hechos y que después de una hora y





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

media de que pasaron los hechos, llegó una camioneta de los GATES y le dijo que le iban a entregar a su hijo pero no a su esposo porque tenía problemas con la justicia, diciéndole su hijo que cuando los llevaban en la patrulla, lo golpearon, aparte de amenazarlos con causarle daños a sus demás familiares, desconociendo dónde se encontraba su esposo, queja que merece valor probatorio de indicio que genera una presunción razonable sobre el hecho cometido.

Por su parte, el 4 de noviembre de 2014, se recibió en las oficinas de la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, oficio suscrito por el A10, Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad, al cual anexó informe, de 27 de octubre de 2014, suscrito por el A11, Comandante del Grupo de Armas y Tácticas Especiales en el que refirió que elementos de esta corporación no participaron en los hechos narrados por la quejosa e hizo del conocimiento de este organismo que han tenido reportes que existen grupos que se ostentan como elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales y que realmente no pertenecen a esta institución.

Del informe rendido, personal de la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, dio vista a la quejosa, a efecto de que manifestara lo que a su interés legal conviniere sobre el informe rendido, desahogo de vista que se detalla al cuerpo de la presente resolución por lo que resulta innecesaria su transcripción.

De lo anterior, se desprende que existe controversia respecto de las circunstancias en que ocurrió la detención del agraviado, por lo que esta Comisión se allegó de diversos medios de prueba, a fin de determinar la mecánica de los hechos acontecidos, por lo que una vez que se recabaron diversas declaraciones testimoniales, además de pruebas documentales con respecto a los hechos de que se duele la quejosa en perjuicio del agraviado, esta Comisión determina que los derechos humanos de AG1 fueron violentados por la autoridad responsable en virtud de lo siguiente:

Del oficio SDPP“B”/----/2014, de 17 de octubre del 2014, suscrito por la A5, Agente del Ministerio Público de la Federación, Subdelegada de Procedimientos Penales “B” de la





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Procuraduría General de la República, al que anexa el Acuerdo de Recepción e Inicio, de 6 de septiembre de 2014, transcrito anteriormente, se advierte que la puesta a disposición del agraviado AG1, fue realizada por elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales a bordo de las unidades x y x, con motivo de los hechos suscitados posterior a las 00:30 horas del 6 de septiembre de 2014, siendo detenido aproximadamente a las 01:55 horas del 6 de septiembre de 2014 y, en consecuencia, no resulta cierto lo afirmado por el superior de la autoridad responsable, pues, existe evidencia de que los elementos de la corporación que señala la quejosa en su queja, sí detuvieron al ahora agraviado, lo que se corrobora de la copia certificada del oficio ---/2014, de 6 de septiembre de 2014, mediante la cual A9 y A8, elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad rindieron parte informativo en el que señalaron que, en esa fecha, detuvieron al aquí agraviado AG1y desvirtúa lo informado por el superior de esos elementos, en el sentido de que no habían participado en esos hechos, documental exhibida mediante oficio SDPP“B”/---/2015, de 1 de octubre de 2015, por la A5, Agente del Ministerio Público de la Federación, Subdelegada de Procedimientos Penales “B”, de la Procuraduría General de la República y que demuestra la falta de coordinación y comunicación entre las corporaciones policiacas con sus mandos medios y superiores, por lo que resulta necesario exista mayor comunicación y coordinación respecto de los actos de autoridad y detenciones que realizan, para tener certeza jurídica de la intervención que realiza y forma que llevan a cabo, dado que no puede manifestarse *a priori* que elementos no participaron en los hechos materia de la queja y que existen grupos que se ostentan como elementos de ese grupo táctico y no pertenecen a esa institución, cuando ha quedado acreditado que si intervinieron y tuvieron participación en los hechos, al grado de poner a disposición al detenido.

Acreditada la intervención de los elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales en los hechos materia de la queja, de acuerdo al parte informativo ---/2014, de 6 de septiembre de 2014, suscrito por A9 y A8, elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, se asienta que, en esa misma fecha, aproximadamente a las 00:30 horas al realizar un operativo de prevención y vigilancia en esta ciudad y circular sobre la calle x casi esquina con calle x en la colonia x, se percataron de un vehículo sin placas de circulación y al detenerlo el conductor, aquí agraviado, le mencionaron que le harían una revisión a su vehículo, encontrando arma de fuego, cartuchos útiles y bolsas y maletas con hierba seca aparentemente marihuana y polvo blanco al parecer





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

cocaína y al cuestionarle al agraviado AG1 a donde los llevaría, les dijo que a una casa, donde dejaría el vehículo y que su función y sueldo dependía de lo que pudiera vender, que trabaja para un grupo de la delincuencia, procediendo a su detención, poniéndolo a disposición de la autoridad como detenido al igual que los objetos asegurados y, posterior a ello, le hicieron saber sus derechos, sin embargo, de ello se advierten las siguientes violaciones:

a) Una vez que le fueron encontrados al agraviado los objetos productos del presunto delito, inmediatamente a ello, no le hicieron de su conocimiento los derechos consagrados a su favor como detenido, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, contrario a ello, lo cuestionaron sobre el destino de los mismos;

b) El que no le hayan hecho saber sus derechos como persona detenida, a que se refiere el inciso anterior, entre los que se encuentran el derecho a guardar silencio y a no declarar, se tradujo en que obtuvieron de él una confesión por demás violatoria de sus derechos humanos, pues les refirió en relación con aspectos materia de la propia confesión;

c) Posterior a haber obtenido una confesión del agraviado, asentaron en el parte informativo que le hicieron de su conocimiento sus derechos, sin embargo, no precisaron cuáles eran específicamente esos derechos que le hicieron de su conocimiento, entre otros, de especial interés, su derecho a no declarar o a guardar silencio y a no autoincriminarse y, en caso de decidir declarar y confesar, como lo hizo, a realizarlo con la asistencia de defensor en presencia del Ministerio Público, el derecho de elegir libremente a un abogado desde el momento de la detención. Lo anterior vulnera lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 20 apartado B, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anteriormente transcritos.

Los derechos de libertad de tránsito y de no detención arbitraria, están garantizados por diversos ordenamientos internacionales e internos, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea de la ONU en su resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, que dispone en sus artículos 3 y 12, respectivamente, lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, dispone en sus artículos 9.1., 17.1 y 17.2, respectivamente, lo siguiente:

“Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.”

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.”

“Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”.

De igual forma, la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, aprobada por la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, el 2 de mayo de 1948, establece en su artículo XXV.- lo siguiente:

“Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes.”

Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Federación el 9 de enero de 1981, contempla el derecho a la libertad personal en sus artículos 7, 11 y 11.2, cuando dispone lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”. “Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas”. “Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios”. “Protección de la honra y de la dignidad. 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y el reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”

“Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.”

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo 1 y 2, respectivamente, lo siguiente:

“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.

“En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas”.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

De todo lo anterior, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

“El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.”

En ese mismo tenor, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, en su artículo 52, anteriormente transcrito.

Por otra parte, la quejosa Q, al presentar su queja refirió que, con motivo de la detención, que personas civiles hicieron de su esposo y menor el 5 de septiembre de 2014, posterior a las 22:30 horas, reportó los hechos al 066 y que después de una hora y media de que se presentaron los acontecimientos, llegó una camioneta de los GATES y le dijo que le iban a entregar a su hijo pero no a su esposo porque tenía problemas con la justicia, diciéndole su hijo que cuando los llevaban en la patrulla, lo golpearon, aparte de amenazarlos con causarle daños a sus demás familiares, sin embargo, no existe ningún medio de prueba al respecto que acredite los hechos antes señalados, puesto que si bien es cierto obra la declaración testimonial de la C. T3, vecina de la quejosa, quien refirió que el día de los hechos, 5 de septiembre de 2014, aproximadamente a las 22:00 horas, al encontrarse sentada en el pórtico de su casa, vio pasar al agraviado junto con sus hijos en una camioneta roja, fueron detenidos por un carro y una camioneta por hombres vestidos de civiles, bajándolos a golpes, gritos y groserías, jaloneándolos y subiéndolo a la camioneta y luego minutos más tarde llegaron al domicilio de la quejosa dos camionetas negras, con hombres uniformados con las letras de G.A.T.E. y después de hablar con la quejosa, se fueron, regresando después para entregarle a esta última un niño, sin embargo, también es cierto que la propia testigo señala que hombres vestidos de civiles bajaron al agraviado a golpes, gritos, groserías, jalones y los subieron a una camioneta, más no se advierte que hubiese sido por alguna autoridad, advirtiéndose, además, contradicciones en su declaración junto con la de la quejosa puesto que refiere que la camioneta en que pasó el agraviado era de color rojo y en la que lo detuvieron era blanca, además de la circunstancia de tiempo, ya que la testigo señaló que fue aproximadamente a las 22:00 horas cuando la quejosa señaló que ocurrió





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

entre las 22:30 y 23:00 horas y la autoridad a las 00:30 horas al momento en que realizaban el operativo, además de que la testigo mencionó que subieron a la camioneta a sus hijos y luego regresaron a uno y la quejosa señaló que antes de que los subieran a la patrulla, había tomado de los brazos a uno de ellos, lo que evidencia que no hay coincidencia en la mecánica de los hechos expuestos para estimar la forma en que los mismos acontecieron.

La anterior circunstancia, adquiere especial relevancia tomando en consideración que la quejosa expuso, en su queja, que realizó una llamada al sistema de emergencia 066, posterior a las 22:30 y 23:00 horas del 5 de septiembre de 2014, sin embargo, de acuerdo al informe rendido por el Encargado de la Dirección General del Centro de Comunicaciones, Cómputo, Control y Comando, de las bitácoras del 5 y 6 de septiembre de 2014, no se desprende ninguna llamada realizada ni por la quejosa ni por otra persona que precisara, como referencia, el domicilio de la quejosa, por la que reportaran el incidente ocurrido, por lo que al no acreditarse fehacientemente los hechos expuestos por la quejosa tendientes a la conducta en que incurrieron elementos de la corporación, posterior a su detención, no ha lugar a emitir Recomendación al respecto, máxime que, como lo señaló la testigo T3 los golpes inferidos al agraviado fueron por parte de civiles y no de autoridad, sin perjuicio de que, como punto recomendatorio será importante realizar una investigación, en vía de procedimiento administrativo, para determinar la conducta de los elementos posterior a la detención del agraviado.

En relación con lo antes dicho, se puede concluir que los elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, han violado, en perjuicio de AG1, los principios básicos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, según se expuso anteriormente por lo que hace al ejercicio indebido de la función en que incurrieron.

Lo anterior es así, pues según lo establecido por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que no sucede en el caso concreto y por lo tanto, la actuación llevada a cabo por los agentes del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad que detuvieron al agraviado, resulta violatoria de sus derechos humanos, consagrados en diversos preceptos de nuestro orden jurídico interno y en diversos instrumentos de carácter internacional, a saber, los siguientes:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 1o. (.....) Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley (.....)"

La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

"Artículo 7º. Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal. (...)"

Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley....."

Es importante mencionar que el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo primero:

“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.

Y agrega en el numeral 2:

“En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas”.

De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad administrativa y, en su caso, penal y, en el presente caso, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no aplicaron los principios de los que se refieren los artículos mencionados, toda vez que incurrieron en un ejercicio indebido de la función pública, en la forma expuesta anteriormente.

Así las cosas, servidores públicos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, que tuvieron intervención en los hechos materia de la presente, ocurridos en esta ciudad violentaron con su actuar, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, anteriormente transcrito, pues no observaron, en el desempeño de su encargo la legalidad, lo que se tradujo en una violación a los derechos humanos del agraviado.

Es de suma importancia destacar que el agraviado AG1 tiene el carácter de víctima, toda vez que ha quedado plenamente demostrado que fue objeto de violación a sus derechos humanos por parte de elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Estatal de Seguridad, por haber incurrido en un ejercicio indebido de la función pública, por lo que resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.

En tal sentido, en el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”

Asimismo, establece que:

“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”

De igual manera, se establece en la Ley General de Víctimas, en su artículo 7:

“Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;.....”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

De igual manera, para que pueda existir reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, resultando aplicables al caso concreto, la medida de satisfacción y de garantía de no repetición y por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones judiciales o administrativas, según sea el caso, a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales del hoy agraviado AG1.

En cuanto a la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución así como a los lineamientos donde se establecen facultades y obligaciones de elementos de policía, por lo que es necesario se brinde capacitación al personal del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, de esta ciudad, sobre la promoción, respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que se conduzcan con apego a la ley.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Comisión Estatal de Seguridad, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

.....

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del agraviado AG1, en que incurrieron elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

Primero. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por Q en perjuicio de AG1, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

Segundo. Elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, que intervinieron en los hechos expuestos en la presente y ocurridos en esta ciudad, son responsables de violación a los derechos humanos de legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, en perjuicio de AG1, por actos que han quedado precisados en la presente Recomendación.

En virtud de lo señalado, al Comisionado Estatal de Seguridad, en su carácter de superior jerárquico de los elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales que incurrieron en los hechos materia de la presente Recomendación, se:

R E C O M I E N D A





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

PRIMERO.- Se inicie una investigación interna a efecto de determinar la mecánica de la detención del agraviado AG1 y, en su caso, determinar si alguna lesión le fue inferida por elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, investigación en la que se esclarezcan los momentos en que le fueron causadas, luego de su detención el 6 de septiembre de 2014 y, en caso de que hayan sido inferidas por elementos de esa corporación, iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad a efecto de imponer, previo substanciación, las sanciones que en derecho correspondan y presentar denuncia ante el Ministerio Público por ello, lo que se deberá realizar en forma simultánea y no condicionada una al resultado de la otra.

SEGUNDA.- Se instruya a los elementos de la Comisión Estatal de Seguridad que en el momento de la detención de una o más personas, se les hagan saber los derechos que a su favor consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en lo que concierne a la presente que tienen derecho a no declarar, a guardar silencio y a no autoincriminarse y, en caso de decidir declarar y confesar a realizarlo con la asistencia de defensor ante el Ministerio Público así como el derecho de elegir libremente a un abogado desde el momento de la detención y documenten debidamente el cumplimiento de esa obligación.

Asimismo, se les instruya que se abstengan de asentar en los partes informativos manifestaciones de los detenidos que constituyan confesión y no reúnan los requisitos constitucionales para que la misma se válida.

TERCERA.- Para efecto de lo anterior, se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización y actualización dirigidos a los elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones así como en particular respecto de las obligaciones y deberes en el ejercicio de sus funciones y del debido ejercicio de la función pública al momento de la detención de una persona con motivo de la presunta comisión de un delito o falta administrativa y se evalúe su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución a la quejosa Q y por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.

PRESIDENTE

